

Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
000216	13/03/2020
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº2 (MUTUALIA) PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA ASESORAMIENTO TÉCNICO URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO, REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR POR “MUTUALIA” . (20200046B)

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria donde se expone lo siguiente:

- Sobre la Solvencia técnica o profesional.

La **Cláusula 14** del Cuadro de Características Particulares de los Pliegos de Condiciones Particulares relativa a la “Solvencia técnica o profesional”, dice en cuanto a la forma de acreditar la solvencia técnica:

“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato:

- *Como mínimo se deberá acreditar haber realizado un mínimo de 5 proyectos de arquitectura y urbanismo destinados al área sanitaria.*
- *Como mínimo se deberá acreditar haber realizado un proyecto de arquitectura y urbanismo destinados al área sanitaria con unidad de hospitalización.*

Personal técnico mínimo, participante en el contrato:

Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma:

- *3 Arquitectos con la titulación académica (Arquitecto Superior, o Máster Universitario en Arquitectura ó Graduado en Arquitectura) y colegiación oficial: como mínimo acreditarán haber redactado 2 planes urbanísticos.”*

Dos son los aspectos que entendemos reseñables.

En primer lugar, respecto a la especificidad de los trabajos que se han de acreditar para cumplir con la solvencia técnica basada en:

- 5 proyectos de uso sanitario, uno de ellos con unidad de hospitalización, en los últimos tres años con importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.
- 2 planes urbanísticos.

Es norma amparada en la LCSP, artículo 132, que los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. Del mismo modo en su artículo 74.2 de la LCSP relativo a la exigencia de la solvencia técnica afirma como los requisitos mínimos de solvencia técnica deberán estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En segundo lugar, remarcar que la exigencia es que dichos proyectos deben haberse ejecutado en los últimos tres años. A este respecto el artículo 90 de la LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios si bien regula en su apartado 1.a) que en modo de acreditar la solvencia se hará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años; también hace hincapié que dicho periodo temporal se ampliará para asegurar una competencia adecuado, dice literalmente *“cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes”*.

La Directiva 2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, regula en su Artículo 58.1 los Criterios de selección:

4. Con respecto a la capacidad técnica y profesional, los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad. Los poderes adjudicadores podrán exigir, en particular, que los operadores

*económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante **referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.***

Por lo que la legislación vigente ampara la ampliación del plazo de acreditación de la solvencia técnica a contratos ejecutados en el pasado para asegurar una competencia adecuada.

Así pues, desde el COAVN entendemos que los requisitos exigidos en el caso que no ocupa son excesivos y desproporcionales, tanto cuantitativa como cualitativamente, generando un efecto de embudo en la contratación pública, similar al efecto que describe la Sentencia siguiente:

El **Tribunal de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas, en su Sentencia nº 157/2014**, se pronuncia sobre los criterios de solvencia, resulta semejable al presente caso que no ocupa, pues la desproporción del criterio y sus efectos son idénticos, dice así:

*“A este respecto, los Tribunales de Justicia han venido sosteniendo que **es claramente excesivo (tal criterio) en cuanto que limita desproporcionadamente la concurrencia en abierta contradicción con el espíritu mismo de la LCSP, ya que conduce de suyo a que los únicos que podrían optar al desarrollo del trabajo sería solo aquel reducidísimo número de profesionales que han desarrollado en los últimos cinco años un trabajo de exactamente las mismas características, cercenando indebidamente de este modo las legítimas oportunidades de aquellos otros que, sin embargo, en su trayectoria profesional han adquirido ya suficiente experiencia como para poder afrontar de manera suficientemente satisfactoria un trabajo como el que nos ocupa..... En definitiva, es lo cierto que la utilización de un requisito de acreditación de la solvencia técnica tan absolutamente limitador como el que nos ocupa produce un efecto manifiestamente perverso y que no puede ser más contrario a los principios esenciales que informan todo el sistema legal de contratación pública, la instauración de una suerte de proceso de retroalimentación o círculo vicioso en cuanto a las adjudicaciones, que opera en la práctica como infranqueable barrera a la posible entrada de nuevos licitadores en el correspondiente segmento de la contratación pública.**”*

Por todo ello, requerimos a Mutualia valore la modificación del requisito de acreditación de la solvencia técnica rebajando sus exigencias.

En Bilbao, a 13 de marzo de 2020